Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LA VILLA DE DON FADRIQUE

PROPUESTA DE MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA GESTIONDE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCCION Y DEMOLICION

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la gestión controlada de los residuos generados en las obras de construcción y demolición (RCDs), para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional a la adjudicación de las licencias municipales de obras.

Se excluyen del objeto de esta ordenanza las tierras o materiales procedentes de excavaciones que vayan a ser reutilizados en la misma un en otra obra o uso autorizado. En este sentido, el promotor quedará exento de las obligaciones impuestas en la presente ordenanza. En cualquier caso, se tendrá que contar con la correspondiente licencia municipal y acreditar la correcta gestión de estos materiales, cuando así se requiera.

Igualmente se excluyen los siguientes residuos:

Residuos tóxicos y peligrosos.

Residuos urbanos.

Enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales abandonados.

Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.

Residuos procedentes de actividades agrícolas.

Residuos contemplados en la Ley 22 de 1973, de minas.

En general, todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como especiales y, en particular, amiantos, PVCs, envases y envoltorios de materiales de la construcción.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

La presente ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de La Villa de Don Fadrique.

Artículo 3. Normativa aplicable.

La regulación contendida en la presente ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contendida en la ley 10 de 1998, de 21 de abril, de residuos, en el Real Decreto 105 de 2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción gestión de los residuos de construcción y demolición y en el Plan de Gestión de RCDs de Castilla-La Mancha.

Artículo 4. Definiciones.

a. Residuos de la construcción y demolición (RCDs), son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares.

A su vez, al objeto de esta ordenanza los RCDs se clasifican en:

a.1. Categoría 1: Residuos de construcciones y demolición producidos en un peso mayor de 0,5 Tn y un volumen mayor de 3 metros cubicos, procedentes, en general, de demolición, reforma y/o construcción de edificios (sector de la construcción). Están sujetos a la concesión de licencia municipal de obra mayor o menor. Su eliminación será a través de Gestor de RCDs autorizado.

a.2. Categoría 2: Residuos de construcciones y demolición producidos en un peso menor de 0,5 Tn y un volumen menor de 3 metros cubicos, procedentes, en general, de obras de construcción y reparación domiciliaria de poca entidad. Están sujetos a la concesión de licencia municipal de obra menor. Su eliminación será a través de Gestor de RCDs autorizado, o mediante depósito en el contenedor habilitado en el punto limpio por el Ayuntamiento.

Sólo tiene la consideración de residuos urbanos los RCD correspondientes a la categoría 2.

b. Productor de RCDs, es cualquier persona física o jurídica propietaria o promotora de las obras de construcción, demolición o excavación del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

c. Poseedor del RCD, es el titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de gestor de residuos.

d. Gestor del RCD, es el titular de la instalación donde se efectúa la disposición del residuo.

CAPITULO II. GESTION

Artículo 5. Procedimiento.

5.1. El solicitante de la licencia de obras, mayor o menor, tendrá que incorporar en la documentación presentada una estimación de la cantidad, en toneladas y metros cúbicos, previsible de generación de RCDs, indicando los distintos tipos de materiales que se encuentran en los residuos. Esta previsión será verificada en el propio trámite de licencia por los servicios técnicos municipales.

5.2. En aquellas obras en las que sea necesario un proyecto técnico, dicho proyecto deberá llevar incorporado un plan de gestión de RCD's que contendrá, además, una valoración del coste previsto de la gestión de los mismos.

5.3. En las obras sujetas a licencia de obra mayor, que implique producción de RCDs, previamente a la adjudicación de la misma, el solicitante tendrá que constituir una fianza fijada de modo que se asegure la correcta gestión de los RCDs.

En base a las estimaciones contempladas en el punto 5.1. y a los importes a garantizar establecidos en esta ordenanza, los servicios municipales establecerá la cuantía de la fianza.

5.4. En la adjudicación de la licencia de obras se indicará el lugar de entrega de los RCD, que podrá efectuarse de las siguientes maneras:

Residuos de categoría 1: Entrega a gestor autorizado, en cuyo caso se obtendrá la correspondiente justificación documental.

Residuos de categoría 2: Se depositarán, conforme a lo previsto en el punto 4.a.2., mediante entrega a gestor autorizado ó en los puntos limpios habilitados a tal fin, que proporcionaran, igualmente, la correspondiente justificación documental.

Artículo 6. Determinación de las garantías.

6.1. El importe de la fianza para garantizar la correcta gestión de los RCD queda definido según las siguientes cantidades:

a) Residuos de obra mayor (derribos, construcción, etc.): 6 euros metro cubico de residuos previstos en el proyecto, con un mínimo de 300 euros y un máximo de 30.000 euros. No obstante, el importe de la fianza no será inferior al establecido por el técnico redactor del proyecto en el estudio de gestión de RCDs.

En aquellos casos en que se demuestre la dificultad para prevenir el volumen de residuos, el importe de la fianza será el 0,35 % del presupuesto total de la obra. En cualquier caso, el importe resultante de la aplicación de este porcentaje no podrá ser inferior a los mínimos fijados ni o, superior a los máximos fijados,

b) Residuos de obra menor, depositarán una fianza de 50 euros, debiendo aportar, en el plazo de quince días máximo de la finalización de las obras, justificación documental de haber sido correctamente gestionados, que será adjuntado al expediente de tramitación de licencia, dándose éste por concluido.

6.2. La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento previamente a la obtención de la licencia de obras de acuerdo con la valoración del peso y volumen previsible de generación de RCD incorporado a la documentación técnica de la solicitud de la licencia y, en caso de que se demuéstrela dificultad para prever el volumen de residuos, la cuantía de la fianza se calculará sobre la base del porcentaje mencionado en el apartado anterior.

La Administración podrá requerir al solicitante, cuando detecte algún defecto de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante por los medios siguientes:

Depósito en dinero efectivo o en valores públicos.

Aval o fianza prestada por un Banco o Caja de Ahorros de acuerdo con la Ley General Tributaria.

Artículo 7. Régimen de gestión.

Para garantizar una gestión adecuada de los RCDs, el lugar de la entrega será indicado en la licencia y podrá efectuarse de las siguientes maneras:

a) Directamente a los contenedores colocados de acuerdo con la presente ordenanza y resto de ordenanzas municipales, que habrán sido contratados por el propietario, productor o poseedor de los residuos, o dispuestos por el propio Ayuntamiento, y que posteriormente serán transportados por un gestor de RCD autorizado.

b) Directamente a los puntos limpios (centros de clasificación y separación de materiales de la construcción) gestionados por gestor de RCDs autorizado.

Artículo 8. Retorno de la fianza.

El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión se ha efectuado adecuadamente. En este sentido será preceptiva la presentación, en el término de un mes para obra mayor y de quince días para obra menor, a contar desde la finalización de la obra, de los justificantes de entrega a gestor autorizado o depósito en el punto limpio, según proceda de las cantidades y tipos de residuos entregados.

Artículo 9. Ejecución de la fianza.

El incumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de la no devolución de la fianza por parte del Ayuntamiento, que la remitirá al órgano competente para su ejecución subsidiaria, independiente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la ley 10 de 1998, de 21 de abril, de residuos y, así mismo, sin perjuicio de las competencias que pudiera corresponder al Ayuntamiento por vertido incontrolado.

CAPITULO III. REGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO

Artículo 10.

Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 11.

Se considerarán infracciones de la presente ordenanza las previstas en la ley 10 de 1998, de 21 de abril, de residuos y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto al mismo texto legal.

Artículo 12.

Las infracciones se califican en: leves, graves y muy graves. Su calificación se hará teniendo en cuenta los criterios contenidos en la ley 10 de 1998, de 21 de abril, de residuos:

a) La mayor o menor trascendencia de la infracción.

b) El perjuicio ocasionado a los intereses generales.

c) La reiteración por parte del infractor.

d) El beneficio que haya aportado al infractor.

e) Cualquier otra circunstancia concurrente que incida en el grado de culpabilidad del infractor.

Artículo 13.

Las sanciones económicas en cada caso son:

a) Infracciones leves: Multa de hasta 600,00 euros.

b) Infracciones graves: Multa desde 601,00 hasta 30.000,00 euros.

c) Infracciones muy graves: multa desde 30.001,00 hasta 120.000,00 euros.

Artículo 14.

Las sanciones por infracciones previstas en la presente ordenanza no se podrán imponer sino en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo vigente Ley 30 de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Real Decreto 1398 de 1993, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 15.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedente, la administración municipal, con la finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las siguientes medidas:

a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta ordenanza o sean indebidamente realizadas.

b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.

c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza y, en general, de la legislación vigente en la materia.

d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

Articulo 16.

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la administración municipal cursará correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si es el caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Disposición Transitoria.

Los titulares de las actividades y obras productoras de RCDs iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, pendientes aún de su gestión, incluso sin haber constituido las fianzas correspondientes, están obligados a realizar la gestión de los mismos de manera adecuada y podrán ser requeridos por el Ayuntamiento en cualquier momento y para que así lo acrediten.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento celebrado en sesión extraordinaria el 16 de marzo de 2010 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 66, de 23 de marzo de 2010.

La Villa de Don Fabrique.- El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.-4535